

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C\$ 70.00

Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Lunes 16 de Noviembre de 1987.

No. 249

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Sesión Constituyente Número Siete. (continúa) . . . . .	2909
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	2913
Renovaciones de Marca . . . . .	2914
Patente de invención . . . . .	2914
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios . . . . .	2914

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

*Sesión Constituyente Número Siete*

(CONTINUACION)

que ya han sido aprobados.

Rosario Altamirano, Representante del FSLN, mociona por que se elimine la palabra "ciudadano" y solamente se diga: "ningún nicaraguense"; esta moción es apoyada por el Representante Ray Hooker del FSLN.

Daniilo Aguirre Solís, Representante del FSLN, considera que con la moción del Representante Quintanilla junto con la modificación propuesta por la Representante Rosario Altamirano, se satisfacen las dudas de los Representantes Alonso y Arbízú, pues se elimina la parte repetitiva del artículo lo cual lo hace validero. Apoya entonces las mociones de los Representantes Altamirano y Quintanilla.

Angela Rosa Acevedo, Representante del F

SLN, opina que el artículo conformado por las mociones de los Representantes Quintanilla y Altamirano, reafirma el espíritu de que en la Costa Atlántica no haya ninguna comunidad superior a otra. Aunque considera reiterativo el artículo, piensa que es conveniente consignarlo para que cuando se haga el proyecto de estatuto sobre la autonomía, se tome en cuenta ésto.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, señala que cuando se discuta el estatuto sobre la autonomía de la Costa Atlántica se aprenderá mucho respecto al tema en discusión. Recomienda aprobar la propuesta del Representante Quintanilla.

Seguidamente, somete a votación las mociones presentadas de Artículo 91 y resulta que la presentada por el Representante Quintanilla es aprobada con 63 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones. De 77 representantes, votaron 66.

La moción presentada por el Representante Alonso es rechazada con 4 votos a favor, 63 en contra y 3 abstenciones. De 77 representantes votaron 70.

Previamente a la discusión del Artículo 92, toma la palabra el Representante Humberto Solís Barker, del FSLN, para proponer la introducción de un artículo nuevo, explicando que lo hace retomando planteamientos de los Cabildos Abiertos con los cristianos y para que el capítulo de la defensa sea encabezado por un artículo que se refiera a la defensa de manera general.

Su propuesta dice: "Artículo 92: Es deber y derecho de todos los nicaraguenses, luchar por la defensa y la vida de la patria, de la justicia y de la paz, para el desarrollo integral de la nación".

Rafael Solís Cerda, Representante del FSLN, está de acuerdo con la propuesta presentada por el Representante Solís Barker porque brinda al concepto de defensa dos características: en primer lugar el carácter integral de la misma y en segundo lugar el derecho a la defensa de la vida; le parece correcto que este artículo

sea el primero del capítulo referido a la defensa.

Daniilo Aguirre Solís, Representante del FSLN, por las razones expuestas por el Representante Solís Cerda, también está de acuerdo con la moción del Representante Solís Barker.

Agrega que alrededor de este capítulo se habían hecho comentarios aduciendo que refleja un carácter guerrillista, y en la mencionada moción se explica la razón del pueblo a armarse.

Propone que el contenido del Artículo 92 pase a ser el segundo párrafo de lo propuesto por el Representante Barker.

Sixto Ulloa, Representante del FSLN, hace una cita bíblica para expresar que como cistianos defienden la vida y es por eso que está de acuerdo con la propuesta del Representante Barker.

El Representante Solís Barker se opone a hacer un solo artículo del 92 y su propuesta, pues considera que se perdería esa globalidad con que se presenta todo el capítulo referido a la defensa.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, somete a votación la propuesta del Representante Barker de Artículo 92 y es aprobada con 67 votos a favor, 1 voto en contra y 7 abstenciones. De 77 Representantes presentes, votaron 75.

El Segundo Secretario de la Asamblea Nacional Domingo Sánchez, da lectura al siguiente artículo y dice:

#### Título V

Defensa Nacional Capítulo Unico  
Derecho a la defensa.

Artículo 93: "Constituye derecho inalienable del pueblo nicaraguense el derecho a armarse para defender su soberanía, su independencia y sus conquistas revolucionarias. Es obligación del Estado promover la organización y armamento del pueblo para garantizar este derecho".

El Representante Serafín García, del FSLN, explica que la defensa de la nación constituye la organización de todo el pueblo para enfrentar a los agresores de nuestra patria, pues es al pueblo organizado a quien le toca la noble tarea de defender las conquistas alcanzadas con el triunfo de la Revolución.

Añade que con el triunfo revolucionario surge el ejército de obreros y campesinos, el ejército del pueblo, el cual no es mercenario ni agresor, sino que responde a los intereses nacionales, a los intereses de la patria.

Hace un llamado a los partidos a defender este parlamento y la nación, haciendo posible a través del trabajo, la Constitución Política que espera nuestro pueblo.

Propone la siguiente redacción para el artículo:

culo:

"Constituye derecho inalienable del pueblo nicaraguense armarse para defender su soberanía, su independencia y sus conquistas revolucionarias. Es obligación del Estado promover la organización del pueblo para garantizar ese derecho".

Carlos Cuadra, Representante del MAP-ML, hace hincapié en la necesidad de establecer claramente la obligación del Estado en cuanto a movilizar y organizar al pueblo de Nicaragua en pro de la defensa, dada la coyuntura histórica que tiene que ver con un período crítico del capitalismo y la necesidad intrínseca de éste de resolver sus problemas, pues Nicaragua se presenta en ese orden como una situación problemática y por lo tanto, la agresión imperialista del capital monopolista mundial y la agresión de la burguesía internacional, será persistente por un largo período.

Considera que el capítulo de la defensa contiene algunas formulaciones un tanto equívocas y la moción del Representante García, a su parecer, suprime el importante señalamiento de la obligación del Estado de armar al pueblo; por ello propone la siguiente redacción:

"Constituye derecho inalienable del pueblo nicaraguense el derecho a armarse para defender su soberanía, su independencia y sus conquistas revolucionarias. Es obligación del Estado garantizar el pleno y efectivo ejercicio de este derecho organizando y armando al pueblo".

Francisco Jarquín Representante del FSLN, menciona gestiones que por la paz ha realizado el gobierno sandinista, resaltando así que el carácter de la defensa nacional se define por la vocación de paz del pueblo nicaraguense y su decisión inquebrantable de defender de manera permanente e integral los intereses vitales de la nación y las conquistas de nuestra revolución.

Apoya el artículo y la reforma introducida por el Representante García, ya que está consignado en el programa del FSLN.

Alma Nubia Baltodano, Representante del FSLN, expresa su total apoyo al artículo ya que lo considera un derecho y un deber del pueblo el cual le ha costado sangre. Añade que mientras haya guerra las armas las tendrá el pueblo.

Onofre Guevara López, Representante del FSLN, afirma que en el Artículo 92 aprobado, quedó establecido lo esencial del capítulo de la defensa que es el derecho del pueblo a defender la vida la patria, la justicia y la paz; por lo tanto, en el Artículo 93, se debe ubicar en primer plano el sujeto de esa defensa que es el pueblo.

Opina que a las propuestas de los Representantes

tantes Cuadra y García les falta hacer énfasis al referirse al pueblo.

Propone que el Artículo 93 diga: "El pueblo nicaraguense tiene el derecho de armarse para defender su soberanía, su independencia y sus conquistas revolucionarias. Es deber del Estado organizar y armar al pueblo para garantizar este derecho".

Gerardo Alfaro, Representante del PCDN, propone que la parte final del artículo diga: "Es obligación del Estado promover y dirigir la organización y armamento del pueblo para garantizar este derecho".

Rafael Chávez, Representante del FSLN, apoya la moción presentada por el Representante Guevara y pide al resto de parlamentarios apoyarla; explica además que como el pueblo es el dueño del poder, es a él a quien le corresponde defenderlo.

Manuel Eugarríos, Representante del FSLN, manifiesta que le parece buena la moción del Representante García por dos razones: en primer lugar, porque el concepto de organización lleva implícito el hecho de que el Estado proveerá armas al pueblo y en segundo lugar, porque eliminando la palabra armamento de este artículo, se elimina la supuesta tonalidad guerrillista que algunos creyeron ver en estos artículos sobre la defensa. Sin embargo la moción del Representante Onofre Guevara le parece que mejora no sólo la redacción del artículo, sino también la estructura del mismo, es por eso que la apoya.

Refiriéndose a la moción del Representante Cuadra, expresa que éste introduce la palabra "obligación", lo cual considera un elemento que comprometería demasiado al Estado.

Añade que la palabra "dirigir" introducida por el Representante Alfaro ya está contenida implícitamente en el artículo.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, retomando un poco lo propuesto por el Representante Alfaro, propone que el último párrafo de la moción del Representante Guevara diga: "Es deber del Estado dirigir, organizar y armar al pueblo para garantizar este derecho".

A continuación, somete a votación las mociones existentes, anunciando antes, que los Representantes García y Alfaro se adhieren a la moción del Representante Guevara con la modificación que él propuso.

El resultado de la votación es el siguiente:

La moción presentada por el Representante Cuadra es rechazada con 2 votos a favor, 31 en contra y 29 abstenciones. De 74 representantes, votaron 62.

La moción presentada por el Representante Guevara y modificada por la Presidencia, es aprobada, con 69 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones. De 74 representantes, vo-

taron 73.

El Tercer Secretario de la Asamblea Nacional, Juan Tijerino, da lectura al siguiente artículo y dice:

#### Participación Popular.

Artículo 94: "La defensa de la patria y de la revolución descansa en la movilización y participación organizada de todo el pueblo en la lucha contra sus agresores. El Estado promoverá la incorporación masiva del pueblo a las distintas modalidades y tareas de la defensa del país".

El Representante Serafín García, del FSLN, propone que el artículo diga: "La defensa de la patria y la revolución descansa en la movilización organizada de todo el pueblo en la lucha contra sus agresores. El Estado promueve la incorporación masiva del pueblo a las distintas modalidades y tareas de la defensa del país".

Carlos Cuadra, Representante del MAP-ML, señala que dentro de las importantes conquistas y transformaciones alcanzadas con el triunfo popular, se encuentra el haber constatado de manera práctica la enorme potencialidad revolucionaria que tiene la organización miliciana como forma fundamental y revolucionaria de organización de las masas populares para la defensa. Añade que su partido se ha interesado en promover y desarrollar esta forma de organización y le parece de suma importancia elevarla a nivel constitucional.

Entiende la necesidad que tiene el Estado de promover otras formas de organización, como el servicio militar, pero considera que esas otras no son formas revolucionarias fundamentales de la defensa, pues la única forma que garantiza la defensa integral del proceso revolucionario su profundización y desarrollo, son las milicias ya que el ejército es la forma por medio de la cual el Estado dirige y organiza esta defensa popular.

Por las razones antes expuestas, propone que el Artículo 94 diga: "La defensa de la nación y la revolución contra las agresiones militares, políticas y económicas internas y externas, descansan en la movilización y participación organizada de los trabajadores; los trabajadores ejercen este derecho a través de las milicias populares y la defensa civil. Es obligación del Estado promover la incorporación masiva de los trabajadores a esta forma de organización popular revolucionaria de la defensa".

El Comandante Carlos Núñez Téllez, en relación a la propuesta del Representante García expresa que decir "el Estado promoverá", le da al artículo un sentido más activo que decir "el Estado promueve".

Por otra parte, refiriéndose a la propuesta presentada por el Representante Carlos Cua-

dra, afirma que el Artículo 94, presentado por la Comisión Dictaminadora tiene un sentido más global e integral, puesto que las tareas de la defensa del país no son solamente las milicias y la defensa civil, otras tareas pueden ser la Vigilancia Revolucionaria y el Servicio Militar de Reserva. Agrega que la defensa de toda la nación descansa en todos los sectores del pueblo donde están incluidos los trabajadores, los campesinos, las mujeres y los jóvenes ya que el interés de toda la nación, será defenderse frente a un enemigo común, que es el imperialismo norteamericano.

Propone finalmente aprobar el artículo tal como aparece en el proyecto.

Gerardo Alfaro, Representante del PCDN, propone que después de la palabra agresores diga: "internos y externos".

El Representante Francisco Mena Aguirre, del FSLN, propone que el encabezado del artículo diga: "La defensa de la patria y la revolución tiene un carácter nacional, patriótico y popular".

El Comandante Carlos Núñez Téllez, tratando de persuadir al Representante Alfaro para que retire su moción, explica que el término agresor involucra tanto a los internos como a los externos y además si se dice interno, considera que se estaría aceptando como una fuerza beligerante a la contrarrevolución que también está fuera de Nicaragua.

El Representante, Gerardo Alfaro, del PCDN, retira su moción.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, somete a votación las mociones y resulta que la presentada por el Representante Cuadra es rechazada con 3 votos a favor, 35 en contra y 18 abstenciones.

De 74 Representantes, votaron 56.

El Artículo 94 presentado por la Comisión Dictaminadora, es aprobado con 70 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención. Votaron todos los 74 Representante que estaban presentes al momento de la votación.

Previamente a la discusión del siguiente artículo, toma la palabra el Representante Ramón Arbizú del PPSC y mociona por que se le plasme el carácter nacional del ejército nicaraguense y para eso propone la introducción del siguiente artículo:

Artículo 95: "El Ejército Defensor de la Soberanía Nacional es el único cuerpo armado del país, cuya misión fundamental es la defensa de la soberanía y la integridad territorial de Nicaragua. Es deber primordial de este cuerpo armado la obediencia, respeto y defensa de la presente Constitución Política".

El Representante Rafael Solís Cerda, del FSLN, recomienda al Representante Arbizú que

su moción sea discutida en el debate del Artículo 95 del proyecto, ya que esto guarda relación directa con dicha moción.

El Segundo Secretario de la Asamblea Nacional Domingo Sánchez, da lectura al siguiente artículo y dice:

Artículo 95: "El Estado organiza la defensa armada de la patria a través del Ejército Popular Sandinista, brazo armado del pueblo y heredero directo del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional. Es responsabilidad del Ejército Popular Sandinista preparar y dirigir la participación popular en la defensa de la patria. No podrá existir más organizaciones armadas en el territorio nacional que aquellas que establezca la ley".

Manuel Eugarríos, Representante del FSLN, señala que ya fue presentada la primera propuesta para que el ejército popular nicaraguense no lleve el nombre de Sandino lo que ha sido reiterado en la discusión de otros temas recurriendo a la malicia, sospechas infundadas y falzas acusaciones sobre supuestas mezclas de partido, Estado y ejército.

Agrega que independientemente de que el FSLN, sea el partido en el poder y haya conducido al pueblo en la lucha contra la dictadura, el ejército nicaraguense debe llamarse sandinista por razones más elevadas que tienen que ver con el patriotismo, con el decoro nacional. Añade que los mismos partidos de oposición han proclamado a Sandino por encima de los partidos y de las banderillas políticas locales, porque él constituye la más alta cifra de nuestra nacionalidad, porque su gesta libertaria e indomable resume el espíritu del ser nicaraguense, por eso Nicaragua fue conocida en el mundo en el plano político, militar y patriótico. Para reafirmar lo antes expresado cita algunas expresiones del idioma político y nacionalista del general Sandino.

Cita además el pensamiento de personalidades de distintos lugares de la tierra, aduciendo que son esas voces las que nos dicen quién fue Sandino y por qué debemos sentirnos orgullosos de ser sus compatriotas.

Para finalizar, expresa su pleno apoyo al Artículo 95, para que el ejército se llame ahora y para siempre: Ejército Popular Sandinista.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, opina que en la discusión de este tema se van a confrontar políticamente las posiciones y concepciones y se definirá el concepto que tiene cada partido de la Asamblea Nacional con respecto al sandinismo, al FSLN y a Sandino, ya que la oposición ha hablado sobre la necesidad de diferenciar o separar el partido, del Estado y del ejército.

A continuación, explica lo que significa el Frente Sandinista como vanguardia del pueblo

nicaraguense y lo que significa el sandinismo como un pensamiento político que ha sacado del olvido a Sandino como héroe nacional y latinoamericano, que es una práctica estudiada dentro del fenómeno sociológico y político a nivel latinoamericano.

En conclusión, considera que cuando de manera simplista se trata de explicar por qué se debe eliminar el nombre sandinista, se está negando la historia, la teoría revolucionaria y toda la lucha de los países del mundo que han conseguido su liberación.

Le parece correcto el planteamiento de que el ejército tiene un carácter nacional, por su configuración, por su carácter rector en cuanto a la defensa, por su carácter de clase y porque responde fundamentalmente a los intereses de la nación.

Propone la siguiente redacción para el Artículo 95: "El Estado organiza la defensa armada de la patria a través del Ejército Popular Sandinista, brazo armado del pueblo y heredero directo del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional. El Ejército Popular Sandinista tiene un carácter nacional y como tal deberá guardar respeto y obediencia a la presente Constitución Política".

Es responsabilidad del Ejército Popular Sandinista, preparar organizar y dirigir la participación popular en la defensa de la patria. No podrán existir más organizaciones armadas en el territorio nacional que aquellas que establezca la ley".

Danilo Aquirre Solís, Representante del FSLN, manifiesta que le parece correcta la diferenciación que hizo la Presidencia del paralelo que constituyen el sandinismo y el Frente Sandinista.

Oínea que la moción de la Presidencia al contemplar el respeto y obediencia del ejército a la Constitución, recoge el respeto y obediencia a una serie de principios que delimitan claramente el carácter nacional y no partidario del ejército. Apoya totalmente la mencionada propuesta.

El Representante Luis Sánchez, del PSN, explica que su partido considera que el ejército nicaraguense debe llamarse Ejército Popular Sandinista no sólo por las razones morales, políticas e históricas, señaladas por el Representante Euarrios sobre la personalidad de Sandino, sino también porque le parece que los partidos políticos deben reconocer el papel del FSLN como organizador de los primeros gérmenes y posteriormente en el pleno desarrollo de este ejército libertador. Agrega que las diferencias políticas no deben llevar a ningún partido al desconocimiento de las realidades históricas de este país.

(CONTINUARA)

MINJUS

## Registro Marca Fábrica

Reg. No. 3676 — R/F 161974 — C 22,900.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Kia Motora Corporation, Koreana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (12)

Presentada: 26-8-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 10-Septiembre-87.— Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 3059 — R/F 117887 — Valor C 7,650.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón., apoderado Compañía Licorera de Nicaragua, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"Una etiqueta rectangular, de color crema claro, con bordes de color azul; en la parte superior de la etiqueta aparece la palabra "VODKA" y más abajo "GENUINO" entre monedas doradas; una cinta azul con bordes dorados atraviesa en forma oblicua la etiqueta, con la palabra "COSA-KO" escrita en letras de forma especial; debajo dentro de un óvalo el dibujo de una alameda de palmeras del Ingenio San Antonio, con el volcán de Chichigalpa al fondo y en la parte inferior de la etiqueta cinco monedas doradas".

Clase: (33).

Presentada: 29/4/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; Managua, 5 Agosto 87. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 2026 — R/F 635663 — C 22,900.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Bassani Ticino S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (11).

Presentada: 3-3-87.

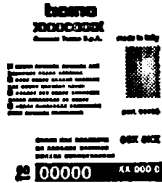
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Mayo 1987. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 2029 — R/F 635663 — ₡ 22,950.00

Dr. Gonzalo Cuadra G., apoderado Bassani Tincino S.P.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (11).

Presentada: 5.3-87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Mayo 1987. — *Rosa A. Ortega C.*, Registrador.

3 3

### Renovaciones Marca Fábrica

Reg. No. 3208 — R/F 149239 — ₡ 7,650.00

Dr. Guy Bendafia G., apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"TRENITAL"

No. 6.566 RPI

Clase: (5)

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 de Julio 1987. — *Gladys María Delgado*, Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 2184 — R/F 653720 — ₡ 22,950.00

Dr. Julián Bendafia S., Apoderado BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., Alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"BAYCLEAN" ETIQUETA

**bayclean**

No. 241 R. P. I.

Clase: (5)

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, Diciembre 6 1982. — *Alberto Peter H.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 2184 — R/F 299260 — ₡ 53,550.00

Dr. Guy Bendafia Apoderado SUNKYONG LIMITED SUNKYONG CHEMICAL LIMITED Y

SUNKYONG MAGNETIC LIMITED, Corea, solicita Registro Marca Fábrica:

**S/KC**  
**SUNKYONG**

Clase: (9)

Presentada: 13-8-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1986. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 3

### Patente de Invención

Reg. No. 3566 — R/F 161744 — Valor ₡ 7,650.00

Acuerdo Ministerial 887 R.P.I., 7 Agosto, 1987. Obtuvo Patente Invención:

ASAHI KASEI KOGYO KABUSHIKI KAISHA  
Invento:

"Un Nuevo Polipeptido Fisiologicamente Activo en el Hombre".

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Agosto 1987. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

### SECCION JUDICIAL

#### Títulos Supletorios

Reg. No. 3600 — R/F 304300 — Valor ₡ 7,650.00

María los Santos Ponce de Vilchez, solicita supletorio urbano, Somoto; Norte, Carmen Molina; Sur, Rosa Ponce; Oriente, Teresa Martínez; Occidente, Tobías Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, veintinueve Julio mil novecientos ochentisiete. — *María Teresa Cruz*, Sra.

3 2

Reg. No. 3597 — R/F 363868 — Valor ₡ 7,650.00

María Antonia Briones Benítez, supletorio urbano Jalapa, limitado: Norte, Jesús Talavera; Sur, Dolores Rodríguez; Este, Juan Talavera; Oeste, Colonia San José.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Ocotal, trece Agosto 1987. — *J. Liberato Jarquín C.*, Secretario.

3 2

Reg. No. 2928 — R/F 032876 — Valor ₡ 7,650.00

Juana Miranda Cruz, Solicita Título Supletorio Los Encuentros que linda: Norte: Camino Sur; Predio de Mariana Saborío Acevedo, y Gloria Al-

varez Narváez, Este: Francisca Somoza Palacios, y Oeste: Edmundo Pérez Saborío.

Opóngase.

Juzgado Local Civil Santa Teresa, nueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Ruth Acuña Ruiz* Juez.

3 2

Reg. No. 3724 — R/F 130947 — Valor ₡ 7,650.00

Casildo García Gutiérrez solicita Título supletorio finca urbana ubicada Barrio El Torno de ésta ciudad que mide veinticinco varas por el lindero Oriental; treinta varas por el lindero Occidental; veintinueve varas por el lindero norte y veintisiete varas por el lindero Sur, linda: Oriente, Carmelo García Gutiérrez; Poniente, Ulises Miranda Argüello; Norte, río El Lóvago; y Sur, Nicolás Mejía Martínez, calle enmedio.

Quién pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil, Acoyapa, Septiembre dieciséis mil novecientos ochentisiete.

— *Ronald Duarte Sevilla*. — Juez de Distrito. — *Peter Sirias Bravo*. Secretario.

3 3

Reg. No. 3899 — R/F 228256 — Valor ₡ 7,650.00

Tamara del Valle de San Juan Moreira Mora, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado al Noroeste de ésta ciudad en el Barrio Santa Ana, con una extensión superficial de trescientos diez punto doce metros cuadrados equivalentes a cuatrocientas treinta y nueve punto ochenta y ocho varas cuadradas. Linderos: Norte: Octava calle Noreste enmedio Norma Delgado Palacios; Sur: Justo Adolfo Montenegro; Este: Teodoro Arróliga; y Oeste: Veintitres Avenida Noroeste enmedio René Cano.

Fecha 11 de Agosto de 1987, por Catastro.

Quien tenga derecho opóngase en el término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, veinte y uno de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez* Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3897 — R/F 228252 — Valor ₡ 7,650.00

Nicolás de los Santos Mendoza Jarquín, solicita supletorio finca urbana, ubicada en Teustepe, con estos linderos: Norte: Anastacio Jarquín hijo, 37 varas, Sur: Feliciano Novoa, Camino real en medio, 21 varas, Oriente: Zeneyda Luna 39 varas; y Occidente: Anastacio Jarquín hijo, 37 varas. — Interesados opónganse término legal. — Dado en Boaco a nueve de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. —

3 3

Reg. No. 3896 — R/F 228251 — Valor ₡ 7,650.00

José Angel Guerrero Cano, solicita Supletorio de Ley, finca urbana, comarca San Juan, situada Norte: Orlando Calero; Sur: Carmelo Castro; Oriente: Uriel Suárez Meza y Poniente: Demetrio Amador. — Opóngase Término Legal. Juzgado Local de Boaco, uno de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. — *Aura María Sudres E.* Juez Local. — *J. Espinoza* Sria.

3 3

Reg. No. 3895 — R/F 228250 — Valor ₡ 7,650.00

Flor de María Lira Sobalvarro, solicita Título

supletorio propiedad urbana Barrio La Quebrada. Limita: Oriente: Propiedad Raúl Meno, Poniente: Dora Rodríguez, Norte: Pánfilo Ortiz, Sur: Cristina Oporta. Opónganse término legal. — Juzgado Civil Distrito. — Boaco, siete, Octubre mil novecientos ochentisiete. — *H. Cantilla*. Sria.

3 3

Reg. No. 3745 — R/F 189678 — Valor ₡ 7,650.00

Zeneyda Luna Rosales, solicita Título Supletorio, urbano Teustepe, terreno irregular: medida linderos: Norte, 52 varas, Terrenos Municipales; Sur, 61 varas, Terrenos Municipales; camino Real, en medio; Este, 61 varas Estadio Municipal, Oeste 33 varas Nicolás Mendoza, Opóngase. Juzgado Local Civil Teustepe, veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

3 3

Reg. No. 3744 — R/F 189679 — Valor ₡ 7,650.00

Victoria Lago Monge, solicita Título Supletorio urbano Teustepe 10 varas frente 20 varas fondo, con casa habitación, linderos: Norte, Camino al llanito enmedio Aurora Rodríguez; Sur, Plaza Santa Rita, calle enmedio; Este, Santos Salgado; Oeste, Cementerio, avenida enmedio. Opónganse. Juzgado Local Civil Teustepe, veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

3 3

Reg. No. 3879 — R/F 364646 — Valor ₡ 7,650.00

Manuel Agullar Sevilla, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Prudencio Sevilla; Sur, calle, Angela Marín; Oriente, Isabel Rugama; Occidente, María Marín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintiuno Septiembre 1987. — *J. Liberato Jarquín C.* Secretario.

3 3

Reg. No. 3871 — R/F 164917 — Valor ₡ 7,650.00

Eulalia Rizo Quintanilla, solicita supletorio urbano León, Norte: Ricardo Cano Pérez, Sur: María de la Cruz González, Oriente Modesto López y María de la Cruz González, Occidente: Gloria Osorio. Opónganse. Juzgado Primero Civil de Distrito, León veintiocho de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. — *Socorro García I.*

3 3

Reg. No. 3870 — R/F 000305 — Valor ₡ 7,650.00

Julia Porras Herrera solicita supletorio terreno urbano Bluefields, lindando: Norte, familia Argüello; Sur, Daisy Patterson y Davida Alemán; Este, Julia Porras Herrera; Oeste, sucesión Telémaco López. Juzgado Civil Distrito. Bluefields, Julio ocho mil novecientos ochenta y siete. — *Juan José Malespín*, Secretario.

3 3

Reg. No. 3034 — R/F 117930 — ₡ 7,650.00

Juan Zamora Mejía, pone en conocimiento del Fisco y Representante de la Alcaldía de Managua, que esta solicitando Título Supletorio de un terreno urbano "Reparto Bariloche", con una Área de doscientas noventa y siete varas cuadradas y una centésima de varas, el cual fue desmembrado de una finca de dieciséis manzanas y tiene los siguientes linderos particulares. Norte. Doce metros con diez centímetros calle San Antonio de por medio lotes doscientos cincuenta y siete y doscientos cincuentiocho. Sur, doce metros, lotes números doscientos ochentuno.

Este, dieciséis metros con setenticinco centímetros, avenida de Paraguay y en medio, lotes doscientos noventiuno y doscientos noventidos y Occidente, dieciocho metros y treinticuatro centímetros lotes doscientos sesentitres.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del día dieciocho de Agosto de mil novecientos ochentisiete. *Alejandro Barberena*, Secretario Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 3925 — R/F 233551 — Valor ₡ 7,650.00

Silvio Ortega Alonzo, solicita Título Supletorio propiedad urbana Barrio Buenos Aires esta ciudad, mide quince varas de Oriente a Poniente por once varas de Norte a Sur, con casa habitación. Oriente: casa sucesores Rosa viuda de Tijerino; Poniente: sucesores Ana Espinoza viuda de Mora, avenida enmedio; Norte: Guillermina Rodríguez viuda de Meza; y Sur; Carlota de Abad, calle enmedio. — Opónganse término legal. — Boaco, nueve de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. —

3 3

Reg. No. 3927 — R/F 140259 — Vaor ₡ 7,650.00

Wilma del Carmen Bravo Cano de Amador solicita Supletorio Urbano La Paz, Carazo; Norte calle; Sur, Mercedes Cano; Oeste, Andrés Potosme; Este, Ignacio Sevilla.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, Octubre doce ochentisiete. — *A. Zapata López Sria.*

3 3

Reg. No. 3935 — R/F 001981 — Valor ₡ 7,650.00

Zoraida Lazo de Espinoza, solicita Título Supletorio de un lote de terreno Sud-Urbano situado al Sur de esta ciudad, Lindando, Norte: Propiedad de Miriam Espinoza Lazo, al Sur: Propiedad de Julio González, al Este: Terreno de Charle Bacón, Oeste: Terreno ejidales, Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, veintinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Nelly Selva Gutiérrez Secretaria.*

3 3

Reg. No. 3888 — R/F 844837 — Valor ₡ 7,650.00

Wilma Gerónima Porras de Osejo, solicita título supletorio predio urbano, Somotillo. Lindantes: Norte: calle enmedio, Hilda Valdísón; Sur: Cándido Alvarez; Este: Estela Marina Porras Ayala; Poniente: calle enmedio propiedad del Estado. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Septiembre mil novecientos ochenta y siete. — *Esperanza Gertrudis Martínez García Sria.*

3 3

Reg. No. 3889 — R/F 364589 — Valor ₡ 7,650.00

Carlos Eduardo Guerrero Tercero, supletorio urbano Ocotul, limitado: Norte, calle, Julio Ramirez; Sur, Guillermo Urbina; Oriente, Amparo Figueroa; Occidente, Raúl Jarquín.

Opónganse. Juzgado Civil Distrito. Ocotul, dieciséis Septiembre, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3890 — R/F 0064513 Valor ₡ 7,650.00

Héctor Rivera Navarro, Solicita Título Urbano, San Juan del Sur. Rivas. Norte: Río, Sur: Calle, Este: Gasolinera, Oeste: Francisco Cuevas. Opónganse.

~~Distrito. Rivas dieciséis Septiembre~~

mil novecientos ochentisiete. — *Ma. Dolores Zúñiga Sria.*

3 3

Reg. No. 3882 — R/F 304956 — Valor ₡ 7,650.00

Marcelino Dávila Pérez, solicita Supletorio Urbano Somoto; Norte, Marcial Mejía; Sur, David Jiménez; Oriente, Martha Alaníz; Occidente, Amadeo Gómez.

Juzgado Local Somoto, nueve Septiembre mil novecientos ochentisiete. — *María Teresa Cris*

3 3

Reg. No. 3883 — R/F 364675 — Valor ₡ 7,650.00

Julia Concepción Soza de Rivas, supletorio urbano Ocotul, limitado: Norte, Salvador López; Sur, peticionaria; Este, carretera vieja; Oeste, Francisco Flores, Salvador López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotul, veintiuno Septiembre, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3884 — R/F 364627 — Valor ₡ 7,650.00

Mirna del Carmen Ortega Mena, supletorio urbano Ocotul, limitado: Norte, Gloria Rodríguez; Sur, calle, Estado; Este, Faustina Olivás; Oeste, Matilde Mejía.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotul, diecisiete Septiembre, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3885 — R/F 364587 — Valor ₡ 7,650.00

Mercedes Adilia Obando Laguna, supletorio urbano Ocotul, limitado: Norte, quebrada, Juan López; Sur, calle, Josefa Arostegui; Oriente, quebrada; Occidente, calle, Melania Rodríguez García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, diecisiete Septiembre, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3949 — R/F 886719 — Valor ₡ 7,650.00

Gladys Orozco de Ramos solicita Supletorio urbano Nindirí, limitada: Oriente, Páafilo Ramos; Poniente, Avenida Central; Norte, Isabel Palacios; Sur, Luis Gonzaga.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — *Masaya, Octubre ocho, ochentisiete. — Helmore Miranda Secretario.*

3 3

Reg. No. 3943 — R/F 222622 — Valor ₡ 7,650.00

Esbeth del Carmen Toledo Martínez, solicita Supletorio urbano Barrio La Bombilla ésta ciudad, Oriente: María Soza y José Cerda, Poniente: Tranquillino Jarquín, Norte: José Cerda y Sur: Juan Rodríguez. Opónganse término legal. Juzgado Civil Distrito. — Boaco, ocho Octubre mil novecientos ochentisiete. — *H. Cantillano A. Sria.*

3 3

Reg. No. 3944 — R/F 222623 — Valor ₡ 7,650.00

Francisco Zeledón Roa, solicita Supletorio urbano, Barrio San Miguel ésta ciudad: Oriente: María Cristina Luquez, Poniente: Dolores Hernández calle en medio. Norte: Luz Zeledón Roa y Sur: Juana Zeledón Roa. Opóngase término legal. — Juzgado Civil Distrito. — Boaco, ocho Octubre mil novecientos ochentisiete. — *H. Cantillano A. Sria.*

3 3